

**ACTA DE SOLUCION EN TRATO DIRECTO DE LA CONVENCION
COLECTIVA 2010**

En la ciudad de Piura, siendo las cuatro y quince de la tarde del día miércoles siete de julio de 2010, en la oficina de la Gerencia de Administración y Finanzas ubicada en calle Callao n° 875, se reunieron en representación de Electronoroeste S.A. La Comisión Negociadora integrada por el Ing. Heber Ascama Flores con D.N.I. n° 06142796, Sr. Wilfredo Reto Gutiérrez, identificado con D.N.I. n° 02623414, el Abog. César Gonzales Trelles con D.N.I. n° 02818863. Por la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores los señores; César Silva Yarleque con D.N.I. n° 02655130, Manuel Rivera Valdiviezo con DNI n° 02781227, José Dagoberto Melgar Jiménez con D.N.I. n° 02645521. Asimismo, por la Comisión del Sindicato esta presente el Sr. Simón Mogollón Ugaz identificado con D.N.I. n° 00200486, en su calidad de delegado del Sindicato, con la finalidad de continuar y dar por concluida la Negociación Colectiva en Trato Directo, según Expediente n° PR-006-2009-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO, habiéndose llegado a los siguientes resultados:

PRIMERA:

VIGENCIA.

La negociación colectiva tendrá vigencia del 01 enero a 31 diciembre del 2010

SEGUNDA:

AUMENTO DE REMUNERACIONES

La empresa conviene en otorgar un incremento único de S/.105.00 (Ciento cinco y 00/100 nuevos soles) a partir del 01 de enero del 2010, sobre las remuneraciones básicas vigentes al 31-12-2009. Este incremento será para todos los trabajadores sujetos a negociación colectiva que tengan más de tres (03) meses laborando a la fecha de inicio de la vigencia del presente convenio y con contrato de trabajo vigente a la fecha de suscripción de la presente Acta.

El pago de los reintegros por incremento de remuneraciones se hará efectivo en la planilla del mes de julio de 2010.

TERCERA:

BONIFICACIÓN POR CIERRE DE PLIEGO

La empresa otorgará a los trabajadores que cumplen el requisito de la cláusula precedente, una Bonificación por Cierre de Pliego de S/. 2,060.00 (Dos mil Sesenta y 00/100 Nuevos Soles), por única vez.

Esta bonificación se pagará dentro de las veinticuatro horas después de la firma del convenio, mediante abono en la cuenta bancaria de remuneraciones de cada trabajador y se regularizará en la planilla del mes de julio del 2010.

CUARTA:

ASIGNACIÓN FAMILIAR

La empresa continuará otorgando a los trabajadores que corresponda el monto de la Asignación Familiar conforme a Ley, S/.55.00 (Cincuenta y cinco y 00/100 Nuevos Soles), debiendo el trabajador acreditar su derecho, con la respectiva solicitud adjuntando la partida de nacimiento de su hijo o hija.

Adicionalmente se otorgará S/.10.00 (Diez y 00/100 nuevos soles) por cónyuge o concubina, debidamente acreditada.

Asimismo, para los trabajadores que dejen de percibir la Asignación Familiar de Ley, se les incrementará la Asignación por esposa o concubina de S/10.00 a S/.30.00 (Treinta y 00/100 nuevos soles).

QUINTA:

BONIFICACION POR EDUCACION

La empresa conviene en incrementar en S/.20.00 (Veinte y 00/100 nuevos soles) la Bonificación por Educación a los trabajadores que tengan hijos que cursen estudios a nivel inicial (a partir de tres años de edad) primario, secundario y superior hasta los 23 años (nacidos hasta el año 1987 hacia adelante), es decir se eleva el monto de S/.220.00 (Doscientos veinte y 00/100 Nuevos soles) a S/.240.00 (Doscientos cuarenta y 00/100 Nuevos soles) por cada hijo/a.

El trabajador debe acreditar su derecho presentando la constancia de matrícula del centro de estudios y llenar el formato que emitirá la Oficina de Recursos Humanos.

Esta asignación se otorgará una vez al año y se abonará en el mes de febrero de cada año.

SEXTA:

PRESTAMO POR EDUCACIÓN

La empresa continuará otorgando un Préstamo por Educación en la primera quincena del mes de enero de cada año, equivalente a una remuneración básica, con tope de 1 UIT, a todos los trabajadores que tengan uno o más hijos en edad escolar inicial, primaria, secundaria o Superior hasta los 24 años de edad, el mismo que se descontará en diez cuotas mensuales a partir del mes siguiente de su otorgamiento.

SETIMA:

ASIGNACIÓN POR FALLECIMIENTO

La empresa continuará otorgando en calidad de ayuda:

Por fallecimiento del trabajador S/2,000.00 (Dos mil y 00/100 Nuevos Soles)

Por fallecimiento de padres, cónyuge e hijos S/.1,000.00 (Un mil y 00/100 Nuevos Soles)

Para tener derecho a esta asignación el trabajador debe presentar una declaración jurada con firma legalizada, en la cual consignará a la persona o personas

beneficiadas con esta ayuda en caso de su fallecimiento, quienes deberán acreditar con la respectiva acta o partida de defunción, y haber registrado a las personas por quienes podrá recibir este beneficio en la Oficina de Servicio Social.

OCTAVA:

LICENCIAS Y PERMISOS.-

LICENCIA SINDICAL.

La empresa continuará otorgando licencia sindical a los trabajadores protegidos por el fuero sindical conforme a Ley, para tal efecto solicitarán permiso para presentarse por citación ante cualquier autoridad administrativa, judicial o policial, debiendo tramitar su permiso con 48 horas de anticipación.

PERMISO POR FALLECIMIENTO.

La empresa continuará otorgando tres (03) días de permiso si el fallecimiento de los familiares que se señala en la Cláusula Séptima ocurre en la Región de Piura. Permiso de cuatro (04) días si ocurre fuera de Piura en todo el norte y al sur hasta Lima; Permiso de seis (06) días si ocurre al sur de Lima, en el centro del país o en el oriente.

NOVENA:

VIATICOS.

La empresa conviene en otorgar pasajes y viáticos hasta dos veces por mes para los tres dirigentes que gozan del fuero sindical: Secretario General, Secretario de Defensa y Secretario de Organización del Sindicato, que por razones inherentes a sus actividades sindicales, tengan que viajar fuera de su sede habitual de trabajo, para lo cual deberán presentar anticipadamente la solicitud correspondiente y acreditar el motivo de la licencia. Al término de la comisión sindical, procederán a liquidar sustentando documentada y detalladamente los gastos incurridos, de acuerdo con los formatos y escala de viáticos establecidos por la Empresa.

DECIMA:

ROPA DE TRABAJO.

La empresa continuará otorgando esta condición de trabajo de la siguiente manera:

Tres uniformes para el personal técnico operativo, quedando establecido que dicha entrega se efectuará dentro del primer trimestre del año, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, conforme se detalla:

- 03 pantalones jeans azul,
- 03 camisas manga larga jeans azul y,
- Un par de zapatos dieléctricos. Excepcionalmente y por única vez en caso de deterioro comprobado del referido par de zapatos se procederá a su cambio por un nuevo par de zapatos dieléctricos.
- Asimismo, conviene otorgar en el primer trimestre del año para el personal técnico operativo una camisa cada dos años, a partir del año 2011.

Para el caso del personal que recibe dos uniformes se le entregará excepcionalmente y por única vez un tercer uniforme adicional, sólo en caso de deterioro debidamente comprobado.

La Organización Sindical podrá designar a un trabajador para la inspección y pruebas durante la confección de los uniformes.

DECIMA PRIMERA:

BONIFICACIÓN POR RIESGO ELECTRICO

La empresa conviene en incrementar en S/.4.00 (Cuatro y 00/100 nuevos soles) la Bonificación por Riesgo Eléctrico, es decir de S/.30.00 (Treinta y 00/100 nuevos soles) a S/.34.00 (Treinta y cuatro y 00/100 nuevos soles) mensuales a partir del presente convenio, para los trabajadores técnicos electricistas que laboren en redes eléctricas y técnicos operadores de sala de control de subestaciones de potencia.

DECIMA SEGUNDA:

BONIFICACIÓN POR TURNO NOCTURNO

La empresa conviene en incrementar en 10% (Diez por ciento) la Bonificación por cada turno nocturno, es decir del 30% (treinta por ciento) al 40% (Cuarenta por ciento) del sueldo básico diario, a partir del presente convenio, sólo para los trabajadores técnicos electricistas turnistas que laboren en el horario de 23:00 horas a 07:00 horas. Este incremento del 40% a la referida Bonificación, también se otorgará al trabajador técnico electricista cuyo turno completo se traslade al horario nocturno señalado en esta Cláusula.

DECIMA TERCERA:

GRATIFICACIONES

La empresa continuará otorgando una gratificación legal equivalente a una remuneración ordinaria mensual en julio y diciembre de cada año conforme a la normativa legal vigente.

DECIMA CUARTA:

GRATIFICACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO

La empresa continuará otorgando por única vez, cada cinco (05) años de servicios, una gratificación por tiempo de servicios, la que a partir de la vigencia del presente convenio se otorgará de la siguiente forma:

Al cumplir:

| | |
|---|----------------------------------|
| Cinco (05) años | : 25% de su remuneración básica |
| Diez (10) años | : 50% de su remuneración básica |
| Quince (15) años | : 75% de su remuneración básica |
| Veinte (20) años | : 100% de su remuneración básica |
| Veinticinco (25) años | : 125% de su remuneración básica |
| Treinta (30) años | : 150% de su remuneración básica |
| Treinta y cinco (35) años a más quinquenios | : 150% de su remuneración básica |

DECIMA QUINTA:

ESCALA SALARIAL.

La Empresa ante la solicitud de la representación sindical sobre este asunto, manifiesta que hará los trámites que sean necesarios, ante las instancias correspondientes, con la finalidad de realizar los estudios referidos a una escala salarial y su eventual aplicación conforme sea aprobado por la Alta Dirección.

DECIMA SEXTA:

HORAS EXTRAS.

La empresa continuará abonando y/o compensando a los trabajadores que les corresponda conforme a Ley, las horas extras que laboren de acuerdo a las necesidades operativas.

DECIMA SETIMA:

ASISTENCIA MÉDICA.

La empresa y la organización sindical, convienen en crear un Fondo para ASISTENCIA MÉDICA, para lo cual cada trabajador sujeto a negociación colectiva aportará en forma libre y voluntaria el importe de S/.5.00 mensuales y la Empresa aportará por cada trabajador sujeto a negociación colectiva aportante a dicho Fondo, el importe de S/.10.00 mensuales.

La administración de dicho Fondo estará a cargo de un Comité integrado por un representante designado por la Unidad de Recursos Humanos, un representante designado por la Unidad de Contabilidad y dos representantes designado por la Organización Sindical, quienes se encargarán de elaborar el respectivo Procedimiento, el cual será aprobado por la Gerencia Regional.

DECIMA OCTAVA:

BECAS POR EDUCACIÓN.

La empresa conviene en otorgar Ocho (08) Becas Educativas para los hijos de los trabajadores que ocupen los primeros puestos en sus calificaciones finales de estudios escolares secundarios o universitarios, a razón de S/.500.00 (Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) cada beca. Para el otorgamiento de este beneficio se conformará una Comisión Evaluadora que estará integrada por un representante designado por la Unidad de Recursos Humanos, Un representante designado por el Área Legal y dos representantes designados por la Organización Sindical, quienes se encargarán previamente de elaborar el respectivo Procedimiento de Becas, el cual será aprobado por la Gerencia Regional.

DECIMA NOVENA:

ALCANCES.-

El presente convenio colectivo alcanza a los trabajadores sindicalizados, representados por el Sindicato peticionante, y a los trabajadores sujetos a negociación colectiva con mas de tres (03) meses de servicios a la fecha de inicio de su vigencia, y con contrato de trabajo vigente a la fecha de suscripción de la presente Acta.

CLAUSULA ADICIONAL.

Electronoroeste S.A. y la Organización Sindical, ratifican su voluntad de mantener las buenas relaciones existentes entre las partes. Asimismo, los trabajadores se obligan a mejorar la productividad para un buen rendimiento y se comprometen a que para la solución de cualquier problema de índole laboral apelarán prioritariamente al diálogo alturado y constructivo.

La Convención Colectiva de Trabajo será remitida por la Empresa a la Autoridad Administrativa de Trabajo de Piura para su conocimiento y registro,

Leída que fue la presente, firmaron en señal de conformidad, siendo las siete y cuarenta y cinco minutos de la noche del día miércoles siete de julio del 2010.

COMISION NEGOCIADORA
POR LA EMPRESA



COMISION NEGOCIADORA
POR EL SINDICATO

